

**Expediente:** 24/2005

**Objeto:** Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de cooperación territorial "Rutas Literarias".

**Dictamen:** 21/2005, de 13 de junio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 13 de junio de 2005,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Francisco Javier Martínez Chocarro,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE**

Con fecha 27 de mayo de 2005 ha tenido entrada en este Consejo un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), se recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Consejo de Navarra sobre la propuesta de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de cooperación territorial "Rutas Literarias" durante el curso 2004/2005, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2005.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Certificación del Director General de Presidencia del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 23 de mayo de 2005, tomando en consideración “el texto del convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación para el desarrollo del programa de cooperación territorial “Rutas Literarias“ durante el curso 2004/2005, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1.e) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, en la redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, declarándose justificada la urgencia del expediente a los efectos previstos en el artículo 22, párrafo segundo, de la citada Ley Foral, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo de Navarra”.
2. Texto del proyecto del Convenio de colaboración de referencia.
3. Informe propuesta del Director del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, con el visto bueno del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, de fecha de 26 de octubre de 2004.
4. Dictamen 1/2005, de 2 de marzo de 2005, emitido por el Consejo Escolar de Navarra.
5. Informe de los Directores de los Servicios de Ordenación e Innovación Escolar y de Centros y Ayudas al Estudio del Departamento de Educación, de 16 de mayo de 2005, sobre el repetido Convenio. Consta en el mismo diligencia del Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
6. Informe de ejecución del programa “Rutas Literarias” de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica del Departamento de Educación, de 16 de mayo de 2005.
7. Informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación sobre la competencia, tramitación y contenido del expediente relativo al Convenio de referencia, de 16 de mayo de 2005.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación y Ciencia, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, el 65 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículos 26.b y 65 de la LORAFNA y 89.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

Además, atendiendo a la solicitud, el presente dictamen se emite con carácter de urgencia dada la necesidad de que el Convenio de referencia esté firmado antes de la finalización del curso escolar 2004/2005.

### **II.2ª. Análisis del Convenio**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 6, establece que el Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas promoverá programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general. Estos programas serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, mediante los convenios que a estos efectos se suscriban.

En este sentido y de acuerdo con los fines previstos en el citado artículo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha impulsado un programa nacional en el marco de los programas de cooperación territorial que contribuya al fomento de la lectura y favorezca el conocimiento y aprecio de la riqueza natural y cultural de comunidades autónomas distintas a las suyas entre los alumnos de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

A su vez, la Administración de la Comunidad Foral comparte, en el ámbito de sus competencias, los objetivos perseguidos por dicho programa de colaboración territorial de potenciar el hábito lector y conocimiento de la riqueza cultural, lingüística, geográfica y social de España que, apoyándose en la lectura de uno o varios libros, permita a los alumnos recorrer diferentes rutas literarias por comunidades distintas a las suyas.

Que ambas partes firmantes coinciden, así mismo, en que el convenio de colaboración es un instrumento idóneo para la consecución de los citados objetivos. Es decir, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como la Administración de la Comunidad Foral de Navarra consideran de interés la

colaboración en este tipo de programas y para su realización han acordado suscribir el oportuno convenio.

El Convenio consta de siete bases.

En la primera se fija su objeto que, según se hace constar en la misma, lo constituye el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios para llevar a cabo el programa educativo Rutas Literarias durante el curso 2004/2005.

La segunda determina la participación de los alumnos procedentes de la Comunidad Foral de Navarra, concretándose el número de alumnos en cuatro grupos de 24, que cursen estudios de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria más dos profesores; la selección de los participantes por el Gobierno de Navarra en atención al proyecto presentado por cada centro, características socioeconómicas de la zona en la que se ubica el centro con preferencia a los más desfavorecidos social, cultural y económicamente; determinación de itinerarios y fechas de participación; y la coordinación para el aprovechamiento del itinerario.

En la base tercera se contempla la ruta literaria por la Comunidad Foral de Navarra, previendo su recorrido, aspectos educativos, organizativos y administrativos, duración y supervisión, atribuyéndose la iniciativa y diseño al Gobierno de Navarra. Su contenido estará vinculado con un libro, personaje o autor que facilitará el conocimiento de la historia, la realidad social, cultural, lingüística y natural de Navarra.

La cuarta crea una Comisión Mixta con el fin de realizar el seguimiento y evaluación así como la interpretación y cumplimiento del convenio. Se determina su composición paritaria, las funciones a desarrollar y su reunión una vez al año o cuando una de las partes lo solicite.

En la base quinta se determinan las aportaciones de las partes estableciéndose las respectivas obligaciones según que la ruta literaria se desarrolle en la Comunidad Foral de Navarra o en otra Comunidad. En aquel caso se establece la cofinanciación entre ambas partes debiendo el Gobierno de Navarra nombrar un coordinador responsable y contratar el

personal de apoyo preciso y, en el segundo caso, es el Ministerio de Educación y Ciencia quien asegurará el alojamiento y manutención y facilitará las ayudas necesarias para cubrir los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento.

En la sexta, se contempla el desarrollo del programa educativo para el curso 2004/2005, fijándose el número de alumnos distribuidos en cuatro grupos y profesores, tanto procedentes de la Comunidad Foral de Navarra como de otras Comunidades; los recursos financieros precisos a sufragar por cada una de las partes y sus modos de gestión y justificación.

La séptima de las bases se ocupa de la vigencia por referencia al curso escolar 2004/2005 extendiendo la misma hasta la finalización de todas las tareas derivadas de la ejecución del programa que se prevé en el mes de octubre de 2005. Se prevé la prórroga del mismo siempre que no medie denuncia o revisión con una antelación mínima de un mes a la finalización de su vigencia y, en este caso, se incorporará un Anexo al Convenio en que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para la financiación de los gastos correspondientes de las rutas a desarrollar, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y profesores, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del programa; y deberá figurar, igualmente en dicho anexo, el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de Navarra así como el número de alumnos y grupos de la Comunidad Foral que recorran las rutas de otras Comunidades. La efectividad de la prórroga queda supeditada a la aprobación del anexo.

Del análisis de las reseñadas cláusulas del Convenio se deduce que en el mismo se especifican los órganos que lo celebran (Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Educación del Gobierno de Navarra), las competencias que ejercen cada una de las Administraciones que lo otorgan y las actuaciones que acuerdan desarrollar para su cumplimiento; su financiación; se fija su plazo de vigencia y se prevé la posibilidad de prorrogarlo de mutuo acuerdo. Se cumplen todas las especificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LRJ-PAC, deben contener los convenios de colaboración.

Igualmente se cumple lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto legal, puesto que se crea una Comisión Mixta con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del Convenio, su ejecución y financiación, atribuyéndose a la misma la resolución de los problemas de interpretación del contenido del Convenio y aplicación del mismo que pudieran plantearse conforme exige el citado precepto.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de cooperación territorial “Rutas Literarias” durante el curso 2004/2005, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.